



Artículo 6.- Los Agentes interesados en construir y operar las instalaciones comprendidas entre los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2021-2030, contarán con un plazo no prorrogable de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia del Plan de Transmisión, para manifestar su interés en construir y operar dichas instalaciones, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Transmisión aprobado mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-EM.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1916462-2

Autorizan transferencia financiera a favor de la la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, para el desarrollo proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 423-2020-MINEM/DM

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS: El Memorandum N° 00628-2020/MINEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER); el Informe N° 363-2020-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorandum N° 931-2020-MINEM/DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; los Memorandos N° 0215-2020-MINEM/DGER-JPEI y N° 0216-2020-MINEM/DGER-JPEI e Informes N° 043-2020-MINEM/DGER-JPEI y N° 044-2020-MINEM/DGER-JPEI, ambos del 21 de diciembre de 2020 emitidos por la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; el Memorandum N° 00652-2020-MINEM/DGER-JEST e Informes N° 364-2020-MINEM/DGER-JEST y N° 365-2020-MINEM/DGER-JEST ambos emitidos el 21 de diciembre de 2020 por la Jefatura de Estudios de la DGER; y, el Informe N° 948-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por Decreto Legislativo N° 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (en adelante, SER), así como para promocionar la inversión privada; asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente. Para la ejecución de los proyectos u obras, la DGER podrá transferir recursos mediante resolución del Titular del Pliego a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante, FONAFE) y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA), previa suscripción de convenios;

Que, los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MEM, establecen los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de los nuevos SER, así como el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente, a través de las transferencias

financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 21 del citado Reglamento, para efectuar transferencias financieras destinadas a financiar proyectos, entre otros, para el caso de nuevos sistemas eléctricos rurales, sistemas eléctricos de transmisión secundaria y/o complementaria, pudiendo contemplar obras de ampliación o reforzamiento necesarios para garantizar el suministro de energía, etc.; se deberá acreditar que se haya declarado la viabilidad de la inversión o aprobado el respectivo expediente técnico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 22 del citado Reglamento, corresponde a la DGER emitir opinión favorable respecto de la transferencia de recursos, previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° G-1190-2020 del 9 de noviembre de 2020, el Gerente General de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima solicitó a la DGER, la transferencia de recursos financieros para el proyecto "Ampliación de Redes de Distribución Eléctrica IV Etapa de 10 localidades del distrito de Campoverde - provincia de Coronel Portillo - departamento de Ucayali", por la suma de S/ 3 045 292.97 (Tres millones cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos y 97/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas. Este pedido fue aclarado y subsanado con Oficio N° G-1614-2020 del 10 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, con Oficio N° G-1191-2020 del 9 de noviembre de 2020, el Gerente General de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima solicitó a la DGER, la transferencia de recursos financieros para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de las Líneas Primarias Trifásicas- Santa Rosa de Guinea, Virgen del Carmen, Cadena Tropical, Nva. Florida y Nolbert de Alto Uruya - 5 Localidades del distrito de Neshuya - provincia de Padre Abad - departamento de Ucayali, por la suma de S/ 6 140 605.26 (Seis millones ciento cuarenta mil seiscientos cinco y 26/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas. Este pedido fue aclarado y subsanado con Oficio N° G-1325-2020 del 11 de diciembre de 2020;

Que, en el marco del Informe N° 363-2020-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorandum N° 931-2020-MINEM/DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; Memorandos N° 00215-2020-MINEM-DGER-JPEI y N° 00216-2020-MINEM-DGER-JPEI e Informes N° 043-2020-MINEM/DGER-JPEI y N° 044-2020-MINEM/DGER-JPEI todos emitidos el 20 de diciembre de 2020 por la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER, las áreas de la DGER alcanzaron su posición respecto de los Proyectos a financiar, determinando que se desarrollará en zona rural, que no afecta una zona de concesión ni de amortiguamiento, y que no presente duplicidad de intervención;

Que, mediante Memorandum N° 00652-2020-MINEM/DGER-JEST del 23 de diciembre de 2020 e Informes N° 364-2020-MINEM/DGER-JEST y N° 365-2020-MINEM/DGER-JEST, ambos emitidos el 21 de diciembre de 2020 por la Jefatura de Estudios de la DGER; la DGER emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, por el monto de S/ 9 185 899.00 (Nueve millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve y 00/100 Soles), para el desarrollo de los referidos Proyectos;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00782-2020-MINEM/DGER-JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas;

Que, el 30 de diciembre de 2020, el MINEM y la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima suscriben el Convenio N° 005-2020-MINEM,

Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 20 del Decreto Supremo N° 018-2020-EM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, Reglamento de la Ley de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 9 185 899.00 (Nueve millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve y 00/100 Soles) incluido IGV, correspondiente a la Fuente de Financiamiento Principal 118, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2020, a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima, para el desarrollo de los siguientes proyectos:

Denominación del Proyecto	CUI
"Ampliación de Redes de Distribución Eléctrica IV Etapa de 10 localidades del distrito de Campoverde - provincia de Coronel Portillo - departamento de Ucayali"	2462546
"Mejoramiento y ampliación de las Líneas Primarias Trifásicas - Santa Rosa de Guinea, Virgen del Carmen, Cadena Tropical, Nva. Florida y Nolbert de Alto Uruya - 5 Localidades del distrito de Neshuya - provincia de Padre Abad - departamento de Ucayali"	2411562

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

Unidad Ejecutora : 005
 Actividad : 3.000011
 Fuente de Financiamiento : Principal 118

TOTAL S/ 9 185 899.00

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 005-2020-MINEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima.

Artículo 5.- La Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
 Ministro de Energía y Minas

1916462-3

Autorizan transferencia financiera a favor

de ELECTRO SUR ESTE S.A.A., para el desarrollo diversos proyectos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 424-2020-MINEM/DM**

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS: El Memorandum N° 00629-2020/MINEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER); el Informe N° 362-2020-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorandum N° 00930-2020-MINEM/DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; los Memorandos N° 00207-2020-MINEM/DGER-JPEI, N° 00208-2020-MINEM/DGER-JPEI, N° 00210-2020-MINEM/DGER-JPEI y N° 00211-2020-MINEM/DGER-JPEI e Informes N° 033-2020-MINEM/DGER-JPEI, N° 034-2020-MINEM/DGER-JPEI, N° 035-2020-MINEM/DGER-JPEI y N° 036-2020-MINEM/DGER-JPEI emitidos por la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER, el Memorandum N° 00629-2020-MINEM/DGER-JEST e Informes N° 342-2020-MINEM/DGER-JEST, N° 343-2020-MINEM/DGER-JEST, N° 344-2020-MINEM/DGER-JEST y N° 345-2020-MINEM/DGER-JEST emitidos por la Jefatura de Estudios de la DGER; y, el Informe N° 0949-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por Decreto Legislativo N° 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (en adelante, SER), así como para promocionar la inversión privada; asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente. Para la ejecución de los proyectos u obras, la DGER podrá transferir recursos mediante resolución del Titular del Pliego a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante, FONAFE) y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA), previa suscripción de convenios;

Que, los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MEM, establecen los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de los nuevos SER, así como el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 21 del citado Reglamento, para efectuar transferencias financieras destinadas a financiar proyectos, entre otros, para el caso de nuevos sistemas eléctricos rurales, sistemas eléctricos de transmisión secundaria y/o complementaria, pudiendo contemplar obras de ampliación o reforzamiento necesarios para garantizar el suministro de energía, etc., se debe acreditar que se haya declarado la viabilidad de la inversión o aprobado el respectivo expediente técnico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 22 del citado Reglamento, corresponde a la DGER emitir opinión favorable respecto de la transferencia de recursos, previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;